Toluca de Lerdo, México, 19 de enero de 2016.

Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en el Salón de Sesiones del organismo electoral.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Muy buenas tardes. Bienvenidas y bienvenidos a esta Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Pido al señor Secretario que proceda conforme al proyecto de orden del día, a efecto de poder dar inicio a esta Primera Sesión Extraordinaria del año 2016.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Buenas tardes.

Procedo a pasar lista de presentes:

Consejero Presidente, Licenciado Pedro Zamudio Godínez. (Presente)

Consejera Electoral, Doctora María Guadalupe González Jordan. (Presente)

Consejero Electoral, Maestro Saúl Mandujano Rubio. (Presente)

Consejero Electoral, Licenciado Miguel Ángel García Hernández. (Presente)

Consejero Electoral, Doctor Gabriel Corona Armenta. (Presente)

Consejera Electoral, Maestra Natalia Pérez Hernández. (Presente)

Por el Partido Acción Nacional, Licenciado Rubén Darío Díaz Gutiérrez. (Presente)

Por el Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Eduardo Bernal Martínez. (Presente)

Por el Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Javier Rivera Escalona. (Presente)

Por el Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Edgar Tinoco Maya. (Presente)

Por el Partido Nueva Alianza, Licenciado Efrén Ortiz Álvarez. (Presente)

Por MORENA, Luis Daniel Serrano Palacios. (Presente)

Por Encuentro Social, Carlos Loman Delgado. (Presente)

Y el de la voz, Javier López Corral. (Presente)

Señor Presidente, le informo que están presentes seis de los siete consejeros y consejeras legalmente acreditados.

Y antes de dar cuenta de los nueve representantes, informaría que se han incorporado J. Ascención Piña Patiño, representante del Partido del Trabajo y también el Licenciado César Severiano González Martínez.

De esta forma estarían presentes todos los representantes legalmente acreditados.

Señor Presidente, y el de la voz, presente, para efectos de la Versión Estenográfica.

Informo que están seis de las siete consejeras y consejeros, por lo que existe el quórum necesario para llevar a cabo esta Sesión Extraordinaria.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Una vez establecida la existencia del quórum legal necesario, le pido proceda conforme al proyecto de orden del día que se circuló.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Daría cuenta del orden del día que fue circulado:

- 1. Lista de presentes y declaración de quórum legal.
- 2. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- 3. Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el 14 de enero de 2016.
- 4. Informe extraordinario presentado por la Secretaría Ejecutiva.
- 5. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016, discusión y aprobación en su caso.
- 6. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Chiautla 2016, discusión y aprobación en su caso.
- 7. Proyecto de Acuerdo por el que se determinan los aspectos de participación del otrora Partido Futuro Democrático, en la elección extraordinaria del ayuntamiento de Chiautla 2016, discusión y aprobación en su caso.
- 8. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la Resolución de la Contraloría General, dictada en el Recurso Administrativo de Inconformidad número IEEM/CG/RAI/004/15 y su acumulado IEEM/CG/RAI/005/15, discusión y aprobación en su caso.

- 9. Asuntos Generales.
- 10. Declaratoria de clausura de la sesión.

Señor Consejero Presidente, hay una precisión, si me lo permite.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, respecto al punto que se identifica con el número seis del orden del día, en el proyecto que fue circulado se refiere como proyecto de acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación, debiendo ser el nombre correcto "Procedimiento para la integración de la propuesta y designación...". Es decir, se ajustaría el nombre del proyecto de Acuerdo sustituyendo la palabra "lineamientos" por "procedimiento".

Con esta observación, de mi parte sería todo y cuanto, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Informo a los integrantes del Consejo que está a consideración el proyecto de orden del día, con la precisión hecha por el señor Secretario respecto del texto del nombre del proyecto de Acuerdo relacionado con el número seis, para que en lugar de "por el que se aprueban los lineamientos", diga "por el que se aprueba", en singular, "el procedimiento".

Al no haber observaciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de orden del día.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto de orden del día con la

observación que ha referido, pidiéndoles que, si es así, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de las consejeras y consejeros presentes.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda con el siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número tres y corresponde a la aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el 14 de enero de 2016.

Pediría, señor Consejero Presidente, la dispensa de la lectura, atentamente, y preguntaría si existe alguna observación.

Señor Consejero Presidente, no se registran observaciones; por tanto, solicitaría que quienes estén por la aprobación del acta que ha referido, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de las consejeras y consejeros presentes.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número cuatro y corresponde al informe extraordinario presentado por la Secretaría Ejecutiva, en la que se detalla lo relativo a las sesiones y actas de acuerdos del Comité de Información, Programa de Sistematización y Actualización, adecuación y reformas a la normatividad, órganos de transparencia y su conformación, atención a solicitudes de información.

Y respecto a la Contraloría General número y resultado de asuntos atendidos, relación de expedientes que se tengan clasificados como temporalmente reservados y actualizados, y relaciones interinstitucionales con el Instituto de Transparencia, capacitación y actualización y otras actividades.

Esto, señor Consejero Presidente, respecto a toda la actividad que se ha generado de parte de este Instituto a través de su Comité de Información en el periodo que se está reportando, que incluye cuatro sesiones ordinarias, 11 extraordinarias y que de éstas se han derivado 15 actas.

De mi parte sería todo.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el informe de actividades que nos ha sido referido.

Al no haber observaciones, pido al señor Secretario registre que nos damos por enterados del contenido del informe y le pido proceda con el siguiente asunto, por favor.

SE INSERTA EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA EL INFORME EXTRAORDINARIO RENDIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, el siguiente punto del orden del día es el número cinco y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016, discusión y aprobación en su caso.

Y si me lo autoriza, informaría que en cada uno de los lugares de las y los integrantes de este órgano colegiado está la versión que contiene ya las observaciones que nos fueron hechas hace algunas horas y que sería el documento que estaría sometiéndose a su consideración en este momento.

De mi parte sería todo.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Antes de dar el uso de la palabra para este asunto del orden del día, quisiera agradecer muy cumplidamente la generosa participación de las representaciones de los partidos políticos en las reuniones previas a la elaboración de este proyecto de calendario, me parece que es un documento en el que podemos dar precisión y fijar la pauta de lo que serán las actividades del Instituto Electoral del Estado de México para desarrollar esta elección extraordinaria en Chiautla para este año 2016.

Quiero agradecer la buena disposición que mostraron las representaciones para la integración del documento, creo que están recogidas en ellas las observaciones generales presentadas y creo también que es un buen signo para los habitantes, las y los electores de Chiautla, el que sepan que el Instituto Electoral del Estado de México está dedicado a resolver lo necesario para que tengan la mejor elección de sus autoridades municipales.

Gracias.

En este punto del orden del día, ¿alguien desea hacer uso en primera ronda?

En primera ronda, tiene el uso de la palabra la consejera Guadalupe González Jordan. Por favor, doctora.

CONSEJERA ELECTORAL, DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN: Gracias, Presidente.

Solamente para corregir en el acuerdo, en el subpunto segundo dice: "Se instruye al Secretario de acuerdos de este Consejo General". En mi opinión debe de decir: "Se instruye al Secretario de este Consejo General", ya que como nos lo refiere nuestro Código Electoral es Secretario del Consejo General, no Secretario de acuerdos.

Sería cuanto. Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejera. Me parece muy pertinente su observación; y la registramos.

¿Alguien más en primera ronda?

Tiene el uso de la palabra en primera ronda el señor representante de Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

Nada más sería en el sentido de una pregunta a la Presidencia, porque es quien conduce específicamente las sesiones de este Consejo, y sería en el siguiente tenor.

Yo quisiera entender que, con la aprobación de este Acuerdo, estaría dando inicio al proceso electoral en el municipio de Chiautla, con base a la convocatoria que expidió la Legislatura. Si esto es cierto, nada más que nos lo pudiera usted corroborar de viva voz específicamente.

Sería cuanto por el momento.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante. En un momento le contesto.

Tiene el uso de la palabra, en primera ronda, el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ: Claro que sí, Presidente. Muchas gracias.

En el mismo sentido, creo que es una cuestión que sí debe de quedar clara, ya que en el acuerdo que tomarán en el número siete, respecto de la participación de Futuro Democrático, también sería un punto de partido para que pudiera en determinado momento, si así lo desea el Partido Futuro Democrático, el poder empezar a realizar las gestiones necesarias ante este órgano electoral.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más en primera ronda?

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Doctor Corona. Por favor, Doctor.

CONSEJERO ELECTORAL, DR. GABRIEL CORONA ARMENTA: Gracias, Consejero Presidente. Buenas tardes a todos.

Mi intervención va, más que del calendario electoral, sobre la relevancia de esta elección extraordinaria. Creo que estamos ante una elección extraordinaria, aquí conviene señalarlo, no por errores atribuidos a la logística electoral, a la organización del proceso electoral, sino que se trata de una anulación que está más allá del alcance de la

autoridad electoral y que tiene que ver con hechos de naturaleza religiosa, que me parece no deben de repetirse más en una elección ordinaria y extraordinaria, porque hace ya muchos años que esta separación de iglesia-Estado se dio, y lo preocupante es que todavía se busque la legitimidad, no a través de los votos, sino a través de la fe. Eso es un hecho preocupante.

Todos quienes de alguna manera compartimos el pensamiento juarista liberal debemos de llamar la atención sobre un hecho como éste, porque me parece que ya no se debe mezclar estos dos ámbitos completamente diferentes: La política y la religión, la fe y la actuación política.

Y creo que aquí en nuestro Instituto, hay que decirlo, ha realizado un muy buen trabajo, sin embargo, la anulación no tiene que ver nada con la instalación de casillas, no tiene nada que ver con la ubicación de las mismas o con algún otro hecho relacionado con la organización del proceso electoral.

Aquí conviene reconocer que tanto en la Junta Municipal, como en la Junta General y el Consejo General hay un trabajo muy eficiente en ese sentido y más bien, tenemos que reflexionar sobre este tipo de hechos que rebasan al órgano administrativo electoral, pero que es importante tener claro que no deben repetirse ni mezclar este tipo de acontecimientos en la competencia electoral.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor Consejero.

¿Alguien más en primera ronda? Bien.

Para responder a la pregunta expresa del señor representante Acción Nacional, me parece que sí, y es pertinente que quede en la Versión Estenográfica de esta sesión la puntualización por parte de su servidor, de que con esta sesión y con esta eventual

aprobación del calendario, dan inicio en el Instituto Electoral del Estado de México las actividades para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Es importante señalarlo, no está, en la opinión de su servidor no estamos iniciando un proceso electoral extraordinario, estamos iniciando las actividades para desarrollar una elección extraordinaria, toda vez que la última determinación que tomaron, en este caso tomó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto del proceso electoral 2014-2015, lo que hizo fue aumentar o añadir a las responsabilidades de este Instituto la organización de esta elección extraordinaria que ha sido convocada en esos términos por la Legislatura del Estado.

Entonces sí, para efectos de que quede además en la Versión Estenográfica, que tenga esa precisión, con esta sesión dan inicio los trabajos en el Instituto Electoral del Estado de México para el desarrollo de la elección extraordinaria 2016 en Chiautla.

Gracias.

¿Alguien más en este asunto del orden del día en primera ronda?

¿En segunda ronda?

Al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo y su anexo, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, con su autorización, someteré a la consideración de las consejeras y consejeros el proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el calendario electoral de la elección extraordinaria del ayuntamiento de Chiautla 2016, pidiéndoles que si están por la aprobación en los términos en que fue circulado el documento, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de las consejeras y consejeros presentes.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le solicito también lo haga del conocimiento inmediato del Instituto Nacional Electoral, toda vez que las actividades que habremos de desarrollar a partir de este momento estarán íntimamente relacionadas con esta institución y es pertinente que conozca los pasos que vamos dando en esta elección extraordinaria.

Le pido proceda con el siguiente asunto, por favor.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/08/2016

POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA 2016.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/08/2016

Por el que se aprueba el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

- Que el siete de octubre de dos mil catorce, dio inicio el proceso electoral ordinario dos mil catorce-dos mil quince (2014-2015), para la elección de diputados a la "H" LIX Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de México.
- 2. Que el siete de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la jornada electoral en la que se eligió, a los miembros de los ayuntamientos en el Estado de México, entre ellos los del Municipio de Chiautla.
- 3. Que el diez de junio de dos mil quince, el Consejo Municipal Electoral con sede en Chiautla, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección municipal, en la cual resultó triunfadora la Coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
 - Al concluir el cómputo, el referido Consejo Municipal Electoral emitió la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Chiautla, y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la Coalición citada.
- 4. Que para controvertir el cómputo y demás actos referidos en el Resultando previo, el catorce de junio de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano presentó, ante el Tribunal Electoral del Estado de México, tres demandas de juicio de inconformidad. Los medios de impugnación quedaron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
- 5. Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México dictó sentencia en los medios de impugnación mencionados en el Resultando que antecede, en la que determinó confirmar los actos impugnados.

- Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano combatió la sentencia mencionada en el Resultando previo a través del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, mismo que quedó radicado en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el número de expediente ST-JRC-338/2015.
- 7. Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el medio de impugnación señalado en el Resultando anterior por la que en sus Resolutivos Primero al Tercero resolvió:
 - "PRIMERO.- Se revoca la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.
 - **SEGUNDO.-** Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Estado de México.
 - TERCERO.- Se revocan la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional realizada en función de los resultados de la ELECCIÓN."
- **8.** Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional promovió Recurso de Reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada en el Resultando que antecede.
- 9. Que el trece de diciembre de dos mil quince, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a fin de controvertir la sentencia mencionada en el Resultando 7 del presente Acuerdo.
- 10. Que los medios de impugnación mencionados en los Resultandos 8 y 9 de este documento quedaron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los números de expedientes SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015, mismos que fueron acumulados.
- 11. Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los medios de impugnación señalados en el Resultando anterior, por la que resolvió confirmar la sentencia mencionada en el Resultando 7 del presente documento.
- 12. Que el ocho de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG02/2016, denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el

Plan y Calendario Integral de Coordinación para las Elecciones Extraordinarias Locales de los municipios de Centro en el Estado de Tabasco y Chiautla en el Estado de México, y acciones específicas para atenderlos, y se ratifica la integración de los consejos locales del Instituto Nacional Electoral en dichas entidades federativas", cuyo punto de Acuerdo Primero establece:

Primero.-

Se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los cargos de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento, por ambos principios, del Municipio de Centro en el estado de Tabasco, Anexo 1, que forma parte integrante del presente Acuerdo, y que será aplicable a la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla en el estado de México; debiendo presentarse, en su caso, los ajustes que resulten necesarios, en la Comisión Temporal de Seguimiento de Procesos Electorales Locales.

- 13. Que el Acuerdo referido en el Resultando anterior, fue notificado a este Instituto el trece de enero del año en curso, a través del oficio número INE/JLE/0019/2016, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.
- 14. Que la H. "LIX" Legislatura del Estado, mediante Decreto número 59, publicado el quince de enero de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, convocó a Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 30, 32, 33 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, la LIX Legislatura convoca a los ciudadanos del Municipio de Chiautla, México y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral del Estado de México, que tendrán derecho a participar en los procesos electorales ordinarios 2016-2018, a elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección extraordinaria a que se convoca en el artículo anterior, se realizará el 13 de marzo del año 2016, conforme a las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Estado de México, el período constitucional del ayuntamiento electo iniciará el 1 de abril del año 2016 y concluirá el 31 de diciembre del año 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México ajustará los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el citado ordenamiento, conforme a la fecha señalada en la presente convocatoria.

Los plazos y términos señalados, deberán ser publicados oportunamente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos periódicos locales y uno nacional de mayor circulación."

15. Que la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Dirección de Organización, elaboró el Proyecto de Calendario de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016, que se somete a la aprobación de este Consejo General; y

CONSIDERANDO

Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 30, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales
- III. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que en términos de los artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 168 primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, el desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que el artículo 30, del Código Electoral del Estado de México, dispone que cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones de este Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.
- VI. Que el artículo 33, del Código Electoral del Estado de México, precisa que en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en

este Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

- VII. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VIII. Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- IX. Que este Consejo General cuenta con la facultad, prevista por el artículo 185, fracción XXIX, del Código Electoral del Estado de México, de aprobar la propuesta de calendario electoral que será presentada a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral.
- X. Que de conformidad con el artículo 196, fracción XIX del Código Electoral del Estado de México, el Secretario Ejecutivo tiene, entre otras, la atribución de preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas.
- XI. Que una vez analizado por este Consejo General, el Proyecto de Calendario de la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016, presentado por la Secretaría Ejecutiva, se advierte que contiene las fechas precisas de las actividades para la elección extraordinaria por la que se elegirá a los miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

En este sentido, las fechas para las actividades de la elección extraordinaria de mérito, se encuentran ajustadas para su ejecución tomando como referencia las fechas señaladas para la elección y el inicio del periodo constitucional del Ayuntamiento de Chiautla, señaladas en la convocatoria mencionada en el Resultando 14 de este documento.

Cabe precisar que este Calendario, podrá ser modificado con motivo de los acuerdos que en el ámbito de su competencia, emita el Instituto Nacional Electoral e incidan en la elección extraordinaria de Chiautla 2016, así como por los convenios que en su caso, suscriban aquélla Autoridad y el Instituto

Electoral del Estado de México, o por cualquier otra circunstancia similar a estas.

Asimismo, este Órgano Superior de Dirección considera conveniente hacer del conocimiento de la Comisión Temporal para el Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2015-2016 del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del calendario de mérito a efecto de que de considerarlo conveniente lo tome en cuenta, para el caso de que realice ajustes al Plan y Calendario Específico de la elección extraordinaria de los integrantes del Ayuntamiento de Chiaulta, Estado de México, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG02/2016.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Dirección, considera conveniente aprobar el Proyecto de Calendario de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.- Se aprueba el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.- Se instruye al Secretario de este Consejo General, remita el Calendario motivo del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en términos del artículo 185, fracción XXIX, del Código Electoral del Estado de México.
- TERCERO.- Se instruye al Secretario de este Consejo General, remita el Calendario aprobado a la Comisión Temporal para el Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2015- 2016 del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que se sirva tomarlo en cuenta para el caso de que realice ajustes al Plan y Calendario Específico de la elección extraordinaria de los integrantes del Ayuntamiento de Chiaulta, Estado de México, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG02/2016; así como para

su revisión, a fin de establecer el mecanismo más eficaz para su seguimiento.

- CUARTO.- El Calendario aprobado por el Punto Primero, podrá ser modificado por este Órgano Superior de Dirección, conforme a los Acuerdos que de ser el caso, emita el Instituto Nacional Electoral, relacionados con la elección extraordinaria de Chiautla, Estado de México.
- QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General haga del conocimiento a las áreas del Instituto Electoral del estado de México, el calendario motivo del presente Acuerdo, para que lo atiendan en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

TRANSITORIOS

- **PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecinueve de enero de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, estamos por iniciar la discusión del número seis, que corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el procedimiento para la integración de la propuesta y designación de consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral de Chiautla para la elección extraordinaria 2016, discusión y aprobación en su caso.

Señor Consejero Presidente, si me lo autoriza, antes de iniciar el análisis, quisiera hacer una observación.

En el apartado número seis romano, que se denomina "programación de actividades", que se encuentra dentro del documento que tienen en su poder, en la página 25; repito, es el seis romano, "programación de actividades", en el número cuatro estamos identificando esta actividad que sería ejecutada por servidores públicos electorales comisionados por el Instituto y que tiene que ver con el operativo de pega de convocatoria, perifoneo y entrega de invitaciones en instituciones educativas y académicas.

En nuestra opinión y a partir de las observaciones que se recogieron en la reunión que se tuvo hace algunas horas, deberíamos agregar "así como a los aspirantes a consejeras y consejeros y los designados para el proceso electoral ordinario 2014-2015", es decir, que la invitación se extendería hasta estas ciudadanas y ciudadanos que participaron ya con nosotros en el proceso ordinario, si no existiera inconveniente.

De mi parte sería todo.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Con esta precisión y antes de dar el uso de la palabra en este punto del orden del día, también me permito señalar que con este procedimiento que se diseñó estaremos dando cumplimiento a un Acuerdo del Instituto Nacional Electoral tomado en octubre del año pasado, respecto de los procedimientos que han de seguir los Organismos Públicos

Locales Electorales para la designación de sus consejeros distritales y municipales, según sea el caso.

Es importante destacar que es esta nueva disposición legal la que nos obliga, nos impide en este momento reactivar simplemente el Consejo Municipal que concluyó la elección ordinaria en Chiautla.

Tendremos que llevar a cabo este procedimiento, consideramos que tenemos plazos cortos, pero suficientes para hacer la difusión, recibir la documentación, realizar las actividades que señalan los lineamientos del INE y poder, eventualmente, realizar el procedimiento de designación, como lo hemos previsto.

En este punto del orden del día, en primera ronda, ¿alguien desea hacer uso de la palabra?

La Consejera Guadalupe González.

Por favor, Doctora.

CONSEJERA ELECTORAL, DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN: Gracias, Presidente.

De la misma manera, en mi participación anterior, igual en este Acuerdo, en su segundo párrafo, dice "Secretario de Acuerdos" y sugiero que diga "Secretario de este Consejo General".

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejera, me parece también pertinente la corrección y me sumo a su propuesta.

Tiene el uso de la palabra ahora, en primera ronda, el Consejero Electoral, Doctor Gabriel Corona. Por favor, Doctor.

CONSEJERO ELECTORAL, DR. GABRIEL CORONA ARMENTA: Gracias nuevamente, Consejero Presidente.

Me parece que habría que hacer una corrección importante en la página 22 del procedimiento, del anexo, porque habla en la página 22, tercer párrafo, dice: "La evaluación curricular será realizada por la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Unidad Técnica, etcétera".

Sin embargo, los lineamientos respectivos del INE, en el numeral tres, inciso g), dice: "La valoración curricular y la entrevista deberá ser realizada por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección". Me parece que ahí habría una contradicción muy importante.

Y dado que solamente hay dos etapas, que es entrevista y valoración curricular, el dejar una a la Secretaría Ejecutiva, cuando además no lo señalan así los lineamientos, sería quitar la atribución que tendrían quienes integramos el Consejo General con derecho a voz y voto.

Me parece que en ese procedimiento tendría que decir lo que dicen los lineamientos "será realizada por una comisión o comisiones de consejeros, con el auxilio de la Secretaría Ejecutiva", para que sea congruente con los lineamientos respectivos.

Aprovecho para comentar, dado que tengo el uso de la palabra, desde luego quiero externarlo, a propósito de estos lineamientos nada más quiero poner sobre la mesa, aunque es muy difícil, dado que nuestro reglamento no permite hacer una votación diferenciada de cada una de las partes, dado que se vota a favor o se vota en contra.

Votar en contra sería negar todo el procedimiento, en el cual incluso yo estaría eventualmente participando como integrante de la Comisión de Organización, pero sí me parece que en el caso de la insaculación, que nada más quiero que quede

registrada mi preocupación sobre si no estaremos yendo más allá de lo que señalan los lineamientos, sobre todo pensando que el principio de legalidad señala que la autoridad solamente puede hacer lo que expresamente le está permitido o señalado, y aquí estamos, en un afán de garantizar mayor imparcialidad, estamos llegando a la insaculación.

Insisto, esto no quiere decir que vaya a votar en contra, porque incluso sería estar negando las propuestas que yo mismo he hecho para que esto eventualmente se modifique, pero sí lo señalo como una preocupación porque en la siguiente elección enfrentaremos el reto de integrar no un Consejo Municipal, sino 45 consejos distritales; después, en la siguiente, 170 consejos distritales y municipales.

Y creo que convendría ir reflexionando y haciendo las correcciones pertinentes sobre esto.

Es cuanto, gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Claro que sí, Consejero.

Por ser una propuesta concreta, y usted me había hecho favor de anunciarme que la iba a hacer, tengo una propuesta de redacción para ese párrafo que inicia con "La valoración curricular será realizada por la Secretaría Ejecutiva", para que diga: "La valoración curricular será realizada por los consejeros electorales integrantes de la Comisión de Organización, quienes podrán auxiliarse de personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo". Y ahí todo lo demás.

Para que sí quede claro que la valoración la harán las y los consejeros que están determinados.

En este mismo asunto del orden del día y en primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

¿En segunda ronda?

Al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo, con las modificaciones propuestas tanto al Acuerdo como tal y al procedimiento, que es su anexo.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, hemos tomado nota de las observaciones hechas al proyecto de acuerdo en su resolutivo dos y también a lo que ha señalado el Doctor Gabriel Corona ha quedado registrada ya la observación en la Versión Estenográfica.

Y con estas observaciones, consultaré a las consejeras y consejeros si están por aprobar este proyecto. Pidiéndoles que si es así, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de las consejeras y consejeros presentes.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/09/2016

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CHIAUTLA, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2016.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/09/2016

Por el que se aprueba el Procedimiento para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Chiautla, para la elección extraordinaria 2016.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

- 1. Que el siete de octubre de dos mil catorce, dio inicio el proceso electoral local ordinario 2014-2015, para la elección de diputados a la "H" LIX Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de México.
- 2. Que el siete de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la jornada electoral en la que se eligió, a los miembros de los ayuntamientos en el Estado de México, entre ellos los del Municipio de Chiautla.
- 3. Que el diez de junio de dos mil quince, el Consejo Municipal Electoral con sede en Chiautla, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección municipal, en la cual resultó triunfadora la Coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
 - Al concluir el cómputo, el referido Consejo Municipal Electoral emitió la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Chiautla, y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la Coalición citada.
- Que para controvertir el cómputo y demás actos referidos en el Resultando previo, el catorce de junio de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano presentó, ante el Tribunal Electoral del Estado de México, tres demandas de juicio de inconformidad. Los medios de impugnación quedaron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
- Que en sesión extraordinaria del nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo número INE/CG865/2015, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las

Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

- 6. Que el Acuerdo referido en el Resultando anterior, fue notificado a este Instituto Electoral del Estado de México el día trece de octubre del año en curso, a través del oficio número INE/UTVOPL/4469/2015, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral.
- 7. Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México dictó sentencia en los medios de impugnación mencionados en el Resultando 4, en la que determinó confirmar los actos impugnados.
- 8. Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano combatió la sentencia mencionada en el Resultando previo a través del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, mismo que quedó radicado en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el número de expediente ST-JRC-338/2015.
- 9. Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el medio de impugnación señalado en el Resultando anterior por la que resolvió:

"PRIMERO: Se revoca la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.

SEGUNDO: Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Estado de México.

TERCERO: Se revocan la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional realizada en función de los resultados de la ELECCIÓN."

- **10.** Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional promovió el recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada en el Resultando que antecede.
- 11. Que el trece de diciembre de dos mil quince, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a fin de controvertir la sentencia mencionada en el Resultando 9 del presente Acuerdo.

- 12. Que los medios de impugnación mencionados en los Resultandos ocho y nueve de este documento quedaron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los números de expedientes SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015, mismos que fueron acumulados.
- 13. Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el medio de impugnación señalado en el Resultando anterior, por la que resolvió confirmar la sentencia mencionada en el Resultando 9 del presente documento.
- 14. Que la H. "LIX" Legislatura del Estado de México mediante Decreto número 59, publicado el quince de enero de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del Estado de México, convocó a Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 30, 32, 33 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, la LIX Legislatura convoca a los ciudadanos del Municipio de Chiautla, México y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral del Estado de México, que tendrán derecho a participar en los procesos electorales ordinarios 2016-2018, a elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección extraordinaria a que se convoca en el artículo anterior, se realizará el 13 de marzo del año 2016, conforme a las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Estado de México, el período constitucional del ayuntamiento electo iniciará el 1 de abril del año 2016 y concluirá el 31 de diciembre del año 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México ajustará los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el citado ordenamiento, conforme a la fecha señalada en la presente convocatoria.

Los plazos y términos señalados, deberán ser publicados oportunamente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos periódicos locales y uno nacional de mayor circulación."

15. Que el dieciocho de enero del presente año, la Dirección de Organización remitió a través del oficio IEEM/DO/0079/2016, a la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de Procedimiento para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Chiautla, para la elección extraordinaria 2016, para que por su conducto sea sometido a la consideración de este Consejo General; y

CONSIDERANDO

I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una

función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 30, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- III. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que en términos de los artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 168 primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, el desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que el artículo 30 del Código Electoral del Estado de México dispone que cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones de este Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.
- VI. Que el artículo 33 del Código Electoral del Estado de México precisa que en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- VII. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el

organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

- VIII. Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- IX. Que el artículo 214 del Código Electoral del Estado de México, refiere que en cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto contará con una Junta Municipal y con un Consejo Municipal Electoral.
- X. Que el artículo 217 del Código Electoral del Estado de México, prevé que los Consejos Municipales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y que se integrarán, entre otros miembros, por seis consejeros electorales.
- XI. Que el artículo 218, del Código Electoral del Estado de México, dispone que los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que los Consejeros Electorales del Consejo General, salvo la residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el título profesional que no será necesario.
- XII. Que este Consejo General, advierte que el proyecto de Procedimiento para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Chiautla, para la elección extraordinaria 2016, tiene como objetivos general y específicos, los siguientes:

Objetivo General:

Regular las tareas relativas al procedimiento, convocatoria, recepción, acreditación de los requisitos, valoración curricular y entrevista, así como la integración de la propuesta de ciudadanas y ciudadanos Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales para la designación por parte del Consejo General del Instituto de quienes atenderán la función electoral en el Consejo Municipal Electoral de Chiautla, para la Elección Extraordinaria 2016.

Objetivos Específicos:

- ✓ Asegurar la observancia de las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en el Código Electoral del Estado de México; en los Lineamientos para designación de Consejeros Electorales Municipales emitidos por el INE mediante el acuerdo número INE/CG865/2015; y en los Acuerdos del Consejo General.
- ✓ Hacer cumplir los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad en el procedimiento de selección de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Chiautla.
- ✓ Expedir la convocatoria para participar en la selección de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Chiautla.
- ✓ Contar con una Cédula de Registro de Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Chiautla.
- ✓ Establecer los mecanismos de difusión de la convocatoria para participar como Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Chiautla.
- ✓ Establecer el procedimiento para la recepción y procesamiento de las Cédulas de Registro de Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Chiautla.
- ✓ Señalar los requisitos que deberán cubrir los Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Chiautla y la documentación probatoria respectiva.
- ✓ Establecer los plazos y términos para la recepción de la documentación de los Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Chiautla.
- ✓ Definir la ubicación de la sede en la que se recibirán las Cédulas de Registro de Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Chiautla y su documentación.

- ✓ Determinar los formatos que se utilizarán para el desarrollo del procedimiento que permitirá integrar la propuesta de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Chiautla para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.
- ✓ Determinar el número, funciones y responsabilidades de los servidores públicos electorales comisionados que auxiliarán a la Junta General en la ejecución de las diversas actividades y etapas del procedimiento de selección de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Chiautla.
- ✓ Establecer el procedimiento para la designación de consejeras y consejeros del Consejo Municipal Electoral de Chiautla, por parte del Consejo General del Instituto mediante un procedimiento de insaculación para designar consejeras y consejeros electorales de tal forma que se garantice la equidad de género en la integración de los Consejos.
- ✓ Establecer el procedimiento para la sustitución de consejeras y consejeros del Consejo Municipal Electoral de Chiautla por falta absoluta de los designados, por parte del Consejo General del Instituto.

Asimismo, este Órgano Superior de Dirección observa que el Proyecto de mérito integra los siguientes anexos:

- Convocatoria:
- Oficio de invitación a las Instituciones Educativas y Académicas;
- Oficio de Comisión de los Servidores Electorales:
- Cédula de Registro de Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales;
- Formato de Declaratoria Bajo Protesta de decir Verdad;
- Listado de Requisitos y Documentos Probatorios:
- Formato de Acta Circunstanciada:
- Formato para Control de Recepción de Expedientes en Sede;
- Recibo de Entrega Recepción de Expedientes en Sede en Órgano Central;
- Procedimiento para la Revisión de Expedientes de Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales en Sede;
- Directorio de Instituciones Educativas y Académicas.

Una vez analizado el procedimiento y los anexos propuestos, se estima que resultan idóneos y acordes para alcanzar los objetivos planteados en el propio procedimiento cuyo proyecto es motivo del presente Acuerdo.

Asimismo, este Órgano Superior de Dirección estima que dicho procedimiento se apega a su vez, a los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo número INE/CG865/2015.

En razón de lo anterior y toda vez que el documento en estudio constituye una herramienta normativa que guiará las actividades del Instituto Electoral del Estado de México, en el que se establecen los criterios que a juicio de este Consejo General, generarán certeza para atender la necesidad legal de la selección y designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales Municipales que integrarán el Consejo Municipal 29, con sede en Chiautla, Estado de México, para la elección extraordinaria 2016, para elegir miembros de ese Ayuntamiento, se pronuncia por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.- Se aprueba el Procedimiento para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Chiautla, para la elección extraordinaria 2016, en términos del documento adjunto al presente Acuerdo.
- SEGUNDO.- Se instruye al Secretario de este Consejo General, haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Comisión Temporal para el Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2015- 2016, ambas del Instituto Nacional Electoral, el Procedimiento aprobado por el presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- **TERCERO.-** Se instruye al Secretario de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Organización a fin de que, en el

ámbito de sus atribuciones, proceda a la implementación de los Lineamientos aprobados.

TRANSITORIOS

- **PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecinueve de enero de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda por favor con el siguiente asunto del orden del día.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número siete, señor Consejero Presidente, y corresponde al Proyecto de Acuerdo por el que se determinan los aspectos de participación del otrora Partido Futuro Democrático en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016, discusión y aprobación en su caso.

Y si me lo autoriza, informaría a los integrantes de este Órgano Superior de Dirección, que también ha sido distribuido, previo al inicio de esta sesión, el proyecto de Acuerdo que contienen las observaciones hechas por la Consejera Natalia Pérez Hernández y que han sido ya registradas en el documento que se ha distribuido.

De mi parte sería todo, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Con base entonces en esta información que nos proporciona, estaríamos revisando el proyecto de Acuerdo que nos fue circulado, digamos, antes del inicio de la sesión.

Y tiene el uso de la palabra, en primera ronda, el señor Consejero Miguel Ángel García Hernández. Por favor, Licenciado.

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente.

También nada más es para efectos de una corrección, me parece que es de dedo, en la página nueve, exactamente donde está el último párrafo que es una viñeta,

en el segundo renglón, después de Estado de México dice: "A partir del inicio" y se volvió a repetir "inicio". Me parece que nada más debe ser esa corrección.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Muy bien, Doctor. Gracias, Licenciado.

Habiendo anotado esta aclaración, pregunto si ¿alguien más desea intervenir en primera ronda? ¿No?

¿En segunda ronda? Bien.

Al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo que nos fue circulado en su última versión, por favor, con la aclaración hecha por el Consejero Miguel Ángel García.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Hemos tomado nota de la observación hecha por el señor Consejero; y con ésta, someteré a la consideración del proyecto de Acuerdo, pidiéndoles a las consejeras y consejeros que si están por aprobarlo, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de las consejeras y consejeros presentes.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Le pido proceda, por favor, con el siguiente asunto del orden del día. Perdón, y también notifique de inmediato al Instituto Nacional Electoral por la eventualidad de que el otrora Partido Futuro Democrático quiera registrar representantes ante sus órganos que estarán funcionando, consejo local y consejo distrital, y sea notificado a la brevedad por favor.

Proceda ahora sí con el siguiente asunto del orden del día.

Sesión: 02

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/10/2016

POR EL QUE SE DETERMINAN LOS ASPECTOS DE PARTICIPACIÓN DEL OTRORA PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA 2016.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/10/2016

Por el que se determinan los aspectos de participación del otrora Partido Futuro Democrático en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 2.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
- 3.- Que el treinta de abril del año dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, aprobó los Acuerdos números IEEM/CG/69/2015 e IEEM/CG/70/2015, por los que registró las fórmulas de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, respectivamente, entre ellas las relativas al Partido Futuro Democrático.
- **4.-** Que en sesión extraordinaria del treinta de abril del presente año, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, por el que realizó el

registro supletorio de las planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, entre ellas, las correspondientes al Partido Futuro Democrático, quien postuló candidatos para integrar el Ayuntamiento de Chiautla.

- 5.- Que el siete de junio de dos mil quince, se celebró la elección ordinaria en el Estado de México, para elegir Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en términos de lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 238 del Código Electoral del Estado de México, participando en ella, entre otros el Partido Futuro Democrático.
- 6.- Que el diez de junio de dos mil quince, el Consejo Municipal Electoral con sede en Chiautla, México, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección municipal, en la cual resultó triunfadora la Coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Al concluir el cómputo, el referido Consejo Municipal emitió la declaratoria de validez de la elección del ayuntamiento de Chiautla y entregó las constancias de mayoría a los miembros postulados por la Coalición citada.

- 7.- Que para controvertir el cómputo y demás actos referidos en el Resultando anterior, el catorce de junio de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de México, tres demandas de Juicio de Inconformidad, que fueron radicados en los expedientes JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
- 8.- Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México dictó sentencia en los medios de impugnación referidos en el Resultando que antecede, en la que determinó confirmar los actos impugnados.
- 9.- Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano impugnó la sentencia mencionada en el Resultando previo a través del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, que quedó radicado en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el expediente número ST-JRC-338/2015.

- 10.- Que la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en la sentencia dictada el ocho de diciembre de dos mil quince, en el Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-338/2015, resolvió revocar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados; y en consecuencia, declaró la invalidez de la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio de Chiautla, Estado de México, la cual fue confirmada por la H. Sala Superior de dicho Tribunal, en la sentencia dictada en los Recursos de Reconsideración identificados con el números de expedientes SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015 acumulados, emitida el veintidós del mismo mes y año.
- 11.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/253/2015, por el que emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Futuro Democrático como Partido Político Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados Locales, celebrada el siete de junio de dos mil quince en el Estado de México.

En el párrafo segundo, del Punto Tercero del Acuerdo en mención, se determinó:

"TERCERO.-...

Sin embargo, el partido político en liquidación, podrá participar en las elecciones extraordinarias que se convoquen en el Estado de México, siempre y cuando hubiere participado con candidatos en las elecciones ordinarias anuladas en el Proceso Electoral 2014-2015."

12.- Que el catorce de enero del presente año, la H. "LIX" Legislatura del Estado, mediante Decreto número 59, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, convocó a elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, cuyo Artículo Segundo señala como fecha para su celebración, el 13 de marzo del año en curso; y

CONSIDERANDO

I. Que la Base I, párrafo primero, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos

para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por su parte, el párrafo segundo de la Base citada en el párrafo anterior, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

A su vez, el párrafo primero, de la Base V, del referido precepto constitucional, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos, la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones.
- IV. Que el artículo 3, numeral 1, de la Ley en comento, estipula que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 7, numeral 1, inciso d), de la Ley en referencia, es atribución del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.
- VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, de la citada Ley, son derechos de los partidos políticos, entre otros, para el caso motivo del presente Acuerdo, los siguientes:
 - a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral:
 - b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;
 - c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;
 - d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables; En las entidades federativas donde exista financiamiento local para
 - los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;
 - e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;
 - f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia ley y las leyes federales o locales aplicables;
 - g) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
 - h) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno;

- i) Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral;
- j) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable;
- k) Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales; y
- l) Los demás que les otorguen la Constitución Federal y las leyes.
- VII. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII. Que el párrafo primero, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
- IX. Que como lo dispone el artículo 30, del Código Electoral del Estado de México, cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del propio Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.
- X. Que el artículo 35, del Código del Código Electoral del Estado de México, dispone que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que tuviere suspendido o hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse pero que, no obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que

hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

- **XI.** Que el Código referido, en el artículo 60, determina que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la Ley General de Partidos Políticos y en el mismo Código.
- XII. Que en términos del artículo 65, del Código en comento, los partidos políticos tendrán entre otras prerrogativas, la de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado, y tener acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del propio Código.
- XIII. Que como lo dispone el artículo 69, del Código comicial de la entidad, los partidos políticos o coaliciones locales deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, en términos de la Ley General de Partidos Políticos.
- XIV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código de referencia, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- **XV.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en cita, este Instituto Electoral tiene entre sus fines, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos.
- XVI. Que como lo establece el artículo 175, del Código Comicial de la Entidad, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar

el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- XVII. Que en términos del artículo 185, fracciones XIV y XIX, del Código Electoral del Estado de México, son atribuciones de este Consejo General, vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código en comento y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
- **XVIII.** Que el otrora Partido Futuro Democrático, postuló candidatos a miembros del Ayuntamiento del municipio de Chiautla, Estado de México, en el pasado proceso electoral ordinario 2014-2015, celebrado en la entidad, por lo que se ubica en el supuesto establecido en el artículo 35, del Código Electoral del Estado de México.

Por ello, como se ha referido en el Resultando 11 del presente Instrumento, en el Punto Tercero, párrafo segundo, del Acuerdo IEEM/CG/253/2015, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, aprobado por este Consejo General, se determinó que dicho partido político en liquidación, podrá participar en las elecciones extraordinarias que se convoquen en el Estado de México, siempre y cuando hubiere participado con candidatos en las elecciones ordinarias anuladas en el Proceso Electoral 2014-2015.

Al respecto, es el caso que del anexo del Acuerdo IEEM/CG/71/2015, de fecha treinta de abril del año dos mil quince, por el que este Consejo General realizó el registro supletorio de las plantillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, se advierte que el Partido Futuro Democrático, ahora en liquidación, registró candidatos a integrar el Ayuntamiento de Chiautla, México.

Por tal motivo, al otrora Partido Futuro Democrático, en el caso de que participe en la elección extraordinaria del municipio de Chiautla, Estado de México, le asisten los derechos contemplados en el artículo 23, numeral 1, incisos a), b), d), e), i), j) y l), de la Ley General de Partidos Políticos, que se citan en el Considerando VI de este Acuerdo; así como los de gozar de las prerrogativas que contempla el artículo 65, del Código Electoral del Estado de México para los partidos políticos, como lo son, gozar del financiamiento público para su participación en las campañas electorales y tener acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código en comento.

Conforme a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección estima pertinente señalar que, para el caso de que el otrora Partido Político Futuro Democrático, actualmente en liquidación, decida participar en la elección

extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, podrá:

- Nombrar representantes, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a partir del inicio de la elección extraordinaria de Chiautla 2016 y ante el Consejo Municipal correspondiente, una vez instalado formalmente, por conducto de la persona facultada legal y estatutariamente hasta antes de la determinación de la pérdida del registro como partido político local, con la aclaración de que sus representantes ante el Consejo General de este Instituto, únicamente serán convocados a sesión durante el periodo que dure la elección extraordinaria de Chiautla 2016, y cuando se enlisten en el orden del día asuntos que correspondan al mismo.
- Nombrar representantes ante los Consejos Local y Distrital del Instituto Nacional Electoral, en su caso.
- Recibir financiamiento público para la obtención del voto en la elección extraordinaria de Chiautla 2016, a través del interventor responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del otrora Partido Futuro Democrático, designado mediante Acuerdo IEEM/CG/189/2015.
- Designar un órgano o persona encargada del manejo de los recursos financieros, así como de la presentación de los informes fiscales, con motivo de la elección extraordinaria.
- Acceder a la radio y televisión, así como a la asignación de pautas para los mensajes y programas a que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales, en el porcentaje establecido por la Constitución Federal.
- Organizar su proceso interno para seleccionar y postular candidatos en la elección extraordinaria, en términos de ley, y garantizar la paridad entre los géneros en la designación de los mismos, en los términos que se realizó en el proceso electoral ordinario pasado, atendiendo el Acuerdo número INE/CG927/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha treinta de octubre de dos mil quince.
- Solicitar el registro de su plataforma municipal electoral que sostendrá en campaña.
- Solicitar el registro de sus candidatos ante los Organos del Instituto Electoral del Estado de México facultados para ello, por conducto de sus representantes legalmente designados.
- Designar a sus representantes generales y ante mesa directiva de casilla, en los términos establecidos en la legislación electoral.

Asimismo, deberá:

- Señalar domicilio en la ciudad de Toluca, Estado de México, para oír y recibir notificaciones y las personas facultadas para recibirlas.
- Cumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 25, parrafo1, incisos a), b), d), i), j), k), m), n), o), p), s), t) y u), de la Ley General de Partidos Políticos, que le son vinculantes con motivo de la referida elección extraordinaria.
- Cumplir con las obligaciones de fiscalización correspondientes al financiamiento público que reciba en sus diferentes modalidades para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, hasta la culminación de la misma, conforme a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, a efecto de que el otrora Partido Futuro Democrático, actualmente en liquidación, esté en condiciones de participar, si así lo determina, en la elección extraordinaria de Chiautla 2016, México, en condiciones de igualdad y equidad en la contienda respecto de los demás contendientes políticos que participen en el referido proceso comicial.

Por último, se debe señalar que los casos no previstos, que surjan con motivo de la participación del otrora Partido Futuro Democrático en la mencionada elección extraordinaria, serán resueltos en términos de ley por este Consejo General.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO. Se determinan los aspectos de participación del otrora Partido Futuro Democrático en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016, en los términos establecidos en el quinto párrafo, del Considerando XVIII, de este Acuerdo.
- **SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación de este Instrumento al otrora Partido Futuro Democrático, para los efectos legales a que haya lugar.
- **TERCERO.** Notifíquese al interventor responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del otrora Partido

Sesión: 02

Futuro Democrático, para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO. Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Comisión Temporal para el Seguimiento de Procesos Electorales Locales 2015-2016, y a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, todas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecinueve de enero de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

SECRETARIO EJECUTIVO, **MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**: Es el número ocho, corresponde al Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la resolución de la Contraloría General, dictada en el recurso administrativo de inconformidad número IEEM/CG/RAI/004/15 y su acumulado IEEM/CG/RAI/005/15, discusión y aprobación en su caso.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de resolución.

Pregunto si ¿alguien desea hacer uso de la palabra en la primera ronda?

Tiene el uso de la palabra, en primera ronda, el Consejero Electoral, Licenciado Miguel Ángel García. Por favor, Licenciado.

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente.

Nada más para razonar que este Acuerdo deriva, precisamente, de una inconformidad que hubo por parte de los quejosos que, en este caso, son los vocales; y en aquel momento cuando se votó aquel Acuerdo, que fue el 215 del año 2015. Yo manifesté mi inconformidad y mi voto en contra; entonces quiero sostener mi criterio que señalé en ese momento y, por lo cual, el día de hoy estaré nuevamente votando en contra de esta resolución.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejero. Queda registrada su intervención. Le agradezco el aviso.

¿Alguien más en primera ronda?

¿En segunda ronda?

Al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de resolución, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con relación al punto ocho del orden del día y su proyecto, consultaré a las consejeras y consejeros que están por aprobar en sus términos el proyecto que se presenta. Pidiéndoles que si es así, lo manifiesten levantando la mano.

Se registran cinco votos a favor del proyecto.

Pediría ahora que quienes estén por la no aprobación, lo manifiesten de igual forma.

Se registra un voto en contra, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Queda aprobado por mayoría.

Y le pido proceda, por favor, con el siguiente asunto del orden del día.

Sesión: 02

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/11/2016

POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DICTADA EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD NÚMERO IEEM/CG/RAI/004/15 Y SU ACUMULADO IEEM/CG/RAI/005/15.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/11/2016

Por el que se aprueba la Resolución de la Contraloría General dictada en el Recurso Administrativo de Inconformidad número IEEM/CG/RAI/004/15 y su acumulado IEEM/CG/RAI/005/15.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

- 1.- Que la Contraloría General de este Instituto Electoral, una vez que efectuó el expediente análisis de las constancias agregadas al número IEEM/CG/QJ/020/15 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió resolución, en fecha catorce de septiembre de dos mil quince, por la que determinó que los ciudadanos Delfino Pimentel Vázquez y Cándida Meza Juárez son administrativamente responsables de las irregularidades administrativas que se les atribuyeron y les impuso la sanción consistente en amonestación.
- **2.-** Que este Consejo General, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, a través del Acuerdo número IEEM/CG/215/2015, aprobó la Resolución referida en el Resultando anterior.

El Punto Primero del Acuerdo en comento, señala:

- "PRIMERO.- Se aprueba la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/QJ/020/15, emitida por la Contraloría General de este Instituto, por la que impone la ciudadano Delfino Pimentel Vázquez y a la ciudadana Cándida Meza Juárez, la sanción por responsabilidad administrativa, consistente en amonestación, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo."
- 3.- Que mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/2501/15, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, el Consejero Presidente de este Instituto, remitió a la Contraloría General el escrito presentado vía Oficialía de Partes, el veinticinco del mismo mes y año, a través del cual el ciudadano Delfino

Pimentel Vázquez, quien se desempeñó como Vocal Ejecutivo y Presidente del Consejo Municipal Electoral 30, con sede en Chicoloapan, Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015, interpuso Recurso Administrativo de Inconformidad, en contra del Acuerdo señalado en el Resultando que antecede; lo anterior conforme se refiere en el Resultando Primero de la resolución, motivo del presente Acuerdo.

- 4.- Que a través del oficio número IEEM/PCG/PZG/2502/15, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, el Consejero Presidente de este Instituto, remitió a la Contraloría General el escrito presentado vía Oficialía de Partes, el veinticinco del mismo mes y año, por la ciudadana Cándida Meza Juárez, quien ocupó el cargo de Vocal de Organización Electoral y Secretaria del Consejo Municipal Electoral 30 de Chicoloapan, Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015, mediante el cual interpuso Recurso Administrativo de Inconformidad en contra del Acuerdo mencionado en el Resultando 2 de este Acuerdo; según lo expuesto en el Resultando Segundo de la resolución en estudio.
- 5.- Que el Órgano de Control Interno, el veintiséis de noviembre de dos mil quince, dictó acuerdos mediante los cuales ordenó el registro de los recursos interpuestos, bajo los números de expediente IEEM/CG/RAI/004/2015 e IEEM/CG/RAI/005/2015; acuerdos en los cuales se requirió a los promoventes que aportaran la versión estenográfica de la sesión del Consejo General en la cual se aprobó el Acuerdo IEEM/CG/215/2015, misma que ofrecieron como prueba y que precisaran el hecho que pretendían acreditar con ello.

Asimismo, a través de dichos proveídos solicitó a los recurrentes que precisaran el hecho que pretendían acreditar con la testimonial del ciudadano Ángel Christian Rodríguez Castañeda, ex Coordinador Regional de Organización de este Instituto.

Por lo anterior, la Contraloría General les otorgó un término de tres días hábiles para el desahogó de tal requerimiento, con el apercibimiento de que en caso contrario, se les tendría por no ofrecida la misma.

Lo anterior, tal y como se establece en el Resultando Tercero de la resolución puesta a consideración de este Consejo General.

6.- Que a través del Acta Administrativa de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, el Órgano Disciplinario Interno de este ente comicial, ordenó acumular los autos del expediente IEEMCG/RAI/005/15 al IEEM/CG/RAI/004/15 con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, y cuyo contenido se notificó a los ciudadanos Delfino Pimentel Vázquez y

Cándida Meza Juárez, mediante los oficios números IEEM/CG/2840/2015 e IEEM/CG/2841/2015, el día primero de diciembre del mismo año; lo anterior en términos del Resultando Cuarto de la resolución en análisis.

7.- Que el treinta de noviembre de dos mil quince, los ciudadanos Delfino Pimentel Vázquez y Cándida Meza Juárez, mediante escritos presentados vía Oficialía de Partes, precisaron el hecho que pretendían acreditar con las pruebas enunciadas en su escrito inicial; sin aportar la versión estenográfica aludida.

En consecuencia, la Contraloría General a través del acuerdo del dos de diciembre de dos mil quince, consideró que resultaban inútiles la versión estenográfica en mención y la prueba testimonial del ciudadano Ángel Christian Rodríguez Castañeda para la decisión del asunto de mérito, lo anterior con fundamento en el artículo 32, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Ello, como se desprende del Resultando Quinto de la resolución puesta a consideración de este Órgano Superior de Dirección.

- **8.-** Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que no hubo más elementos de pruebas por desahogar, o diligencias que realizar ni actuaciones que practicar dictó, el once de enero de dos mil dieciséis, resolución en el Recurso Administrativo de Inconformidad número IEEM/CG/RAI/004/15 y su acumulado IEEM/CG/RAI/005/15.
- 9.- Que mediante oficio número IEEM/CG/0024/2016, de fecha once de enero del año en curso, el Contralor General de este Instituto, remitió a la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en el Resultando anterior, a fin de que la misma fuera puesta a consideración de este Consejo General.
- 10.- Que el once de enero de dos mil dieciséis, el Consejero Presidente de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/021/16, de la misma fecha, envió la resolución aludida en el Resultando 8, a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que, por su conducto sea sometida a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

I. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador,

Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, el párrafo cuarto del precepto constitucional invocado, dispone que este Instituto contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades de sus servidores públicos.

- II. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que el Código en comento, en el artículo 169, párrafo segundo, determina que los servidores del Instituto Electoral del Estado de México, serán sujetos del régimen de responsabilidades establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como de las disposiciones relativas del propio Código.
- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 197, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En ese entendido, el párrafo cuarto, fracción XVII, del artículo en aplicación, confiere a la Contraloría General en mención, la atribución de conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva; asimismo, hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- VI. Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en el artículo 65, menciona que contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación de la propia Ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso de inconformidad ante la autoridad que emitió el acto, o el Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- VII. Que el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en el artículo 197, párrafo primero, señala que la autoridad competente o el superior jerárquico de la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, en su caso, dictará resolución y la notificará en un término que no exceda de 30 días siguientes a la fecha de interposición del recurso.
- VIII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 198, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la resolución expresa que decida el recurso planteado, se contendrán los siguientes elementos:
 - 1. El examen de todas y cada una de las cuestiones hechas valer por el recurrente, salvo que una o algunas sean suficientes para desvirtuar la validez del acto impugnado.
 - 2. El examen y la valorización de las pruebas aportadas.
 - 3. La mención de las disposiciones legales que la sustenten.
 - 4. La suplencia de la deficiencia de la queja del recurrente, pero sin cambiar los hechos planteados.
 - 5. La expresión en los puntos resolutivos de la reposición del procedimiento que se ordene; los actos cuya validez se reconozca o cuya invalidez se declare; los términos de la modificación del acto impugnado; la condena que en su caso se decrete y, de ser posible los efectos de la resolución.
- IX. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de

Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.

- X. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 197 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las analice y emita el proyecto respectivo.
- XI. Que el artículo 58, de la Normatividad en comento, refiere que contra los acuerdos que emita el Consejo General derivados de las resoluciones de los procedimientos administrativos de responsabilidad, los servidores públicos electorales y aquellos que tuvieron esa calidad, cuyos intereses se vean afectados podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad el cual será tramitado y sustanciado por la Contraloría General para poner el proyecto de resolución ante el Consejo General, atendiendo lo establecido por el Título Segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- XII. Que con base en las disposiciones legales y normativas antes mencionadas, la Contraloría General de este Instituto, tiene la atribución de tramitar y sustanciar el recurso administrativo de inconformidad, que los ciudadanos Delfino Pimentel Vázquez y Cándida Meza Juárez interpusieron en contra del Acuerdo IEEM/CG/215/2015, emitido por este Consejo General derivado de la resolución del procedimiento administrativo de responsabilidad dictada en el expediente número IEEM/CG/QJ/020/2015, así como para proponer a este Órgano Superior de Dirección el proyecto de resolución correspondiente.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó la resolución recaída al recurso administrativo de inconformidad en los expedientes acumulados ya mencionados, advierte que contiene, el examen de todas y cada una de las cuestiones hechas valer por los ciudadanos antes referidos, el examen y la valoración de las pruebas aportadas, la mención de las disposiciones legales que le dan sustento, y los puntos resolutivos, que reconocen la validez del acto impugnado; tal y como lo exige el artículo 198, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Asimismo, no pasa desapercibido que en la resolución puesta a consideración de este Órgano Superior de Dirección, se razonan los motivos por los cuales se declara la validez de la resolución dictada por la propia Contraloría General en el expediente IEEM/CG/QJ/020/15, de fecha siete de

agosto del año dos mil quince, aprobada mediante el citado Acuerdo IEEM/CG/215/2015; por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.- Se aprueba la resolución recaída al Recurso Administrativo de Inconformidad identificado con el número IEEM/CG/RAI/004/15 y su acumulado IEEM/CG/RAI/005/15, emitida por la Contraloría General de este Instituto, por la que se declara la validez de la resolución dictada en el expediente IEEM/CG/QJ/020/15, aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo número IEEM/CG/215/2015; documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
- **SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada a los ciudadanos Delfino Pimentel Vázquez y Cándida Meza Juárez, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por el párrafo primero, del artículo 197, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- **TERCERO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/RAI/004/15 y su acumulado IEEM/CG/RAI/005/15, como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

- **PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de cinco votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México,

Sesión: 02

presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecinueve de enero de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente asunto es el nueve, corresponde a asuntos generales.

Y le informo, señor Consejero Presidente, que no han sido registrados durante la aprobación del orden del día.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Toda vez que no tenemos asuntos generales que tratar, le pido proceda con el siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número 10 y corresponde a la declaratoria de clausura de la sesión.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Siendo las 17:36 horas de este día martes, 19 de enero de 2016, damos por clausurada esta Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en el año 2016.

Por su participación y asistencia, muchas gracias. Buenas tardes.

----000-----

AGM